

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

HUSSEIN DAMRA MUSTAFA  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2023-0198

**ASUNTO:** Objeción de Factura e Incumplimiento con Ley 57-2014

**ORDEN**

El 7 de noviembre de 2023, Hussein Damra Mustafa (“Querellante”) presentó la querrela del caso de epígrafe contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCO, LLC (en conjunto denominadas como “LUMA”).

El 4 de diciembre de 2023, LUMA, presentó su contestación a la querrela mediante escrito titulado “Contestación a Querrela”.

El 3 de enero de 2024 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió ORDEN señalando la Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Conferencia”) para el 22 de febrero de 2024 a las 9:00 am de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543<sup>1</sup>. Además, el Negociado de Energía, ordenó tanto a LUMA y al Querellante, a reunirse para preparar y presentar en conjunto el informe requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543, el cual debía ser presentado ante la Secretaría del Negociado de Energía en o antes del 9 de febrero de 2024.

El 9 de febrero de 2024 (recibida a las 4:38 pm), la Oficina de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, “OIPC”) presentó escrito titulado *Moción Asumiendo Representación Legal*. En síntesis, en dicha moción la OIPC informó que estaría asumiendo la representación legal de Hussein Damra Mustafa, y en adición solicitó tiempo razonable.

Posteriormente el mismo 9 de febrero de 2024 (recibida a las 6:31pm), LUMA presentó moción titulada *Informe de Conferencia con Antelación a la Vista* (“Informe”), en la cual aunque establece dicho escrito que comparecen LUMA y Hussein Damra Mustafa. El mismo no incluye la firma de Hussein Damra Mustafa.

Evaluada las mociones el Negociado de Energía de Puerto Rico, declara **HA LUGAR** la moción Asumiendo Representación Legal y concede tiempo razonable según establece esta ORDEN, para que la OIPC pueda cumplir con lo ordenado el 3 de enero de 2024.

Con relación al Informe presentado, se declara **NO HA LUGAR** ya que no cumple con la Orden del 3 de enero de 2024.

Con relación al señalamiento de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Conferencia”) señalada para el 22 de febrero de 2024, se **DEJA SIN EFECTO** el señalamiento.

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento Revisión de Tarifas e Investigaciones. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2015/09/RE-8543-ES.pdf>



El Negociado de Energía, **concede a las partes hasta el 28 de febrero de 2024 para concluir el descubrimiento de prueba** que interesan realizar al amparo de las disposiciones del Reglamento 8543. De surgir alguna controversia relacionada con el descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción para nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se han realizado esfuerzos razonables, bona fide y de buena fe para resolverlas.

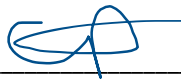
El Negociado de Energía señala la **Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Conferencia”)** para el **12 de marzo de 2024 a las 10:00 am de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543<sup>2</sup>**. La Conferencia será realizada de manera **presencial** en las facilidades del Negociado de Energía de Puerto Rico. El propósito de la vista es explorar la posibilidad de una transacción entre las partes, simplificar los asuntos a considerarse en la vista administrativa, estipular hechos, estipular y marcar prueba, tomar aquellas otras medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, y establecer el plan para la celebración de la vista administrativa.

En cuanto al Informe, se modifica la fecha y el mismo deberá ser presentado nuevamente, en conjunto y debidamente firmado por los representantes legales de cada parte en o antes de las 9:00 am del día 12 de marzo de 2024. Ese día **no** se atenderá la Vista Administrativa.

El Negociado de Energía, **ORDENA** a las partes a notificar dentro del término de tiempo de cinco (5) días a partir de la fecha de notificación de esta ORDEN cualquier conflicto de calendario con las fechas establecidas en esta ORDEN. Esta notificación deberá hacerse por escrito y debidamente fundamentada, presentada ante el Negociado de Energía.

Se **APERCIBE**, a las partes que el incumplimiento con esta ORDEN, o su incomparecencia a la Conferencia podría resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a estos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier otra orden, que estime adecuada y que esté autorizado por ley o reglamento.

Notifíquese y publíquese.



---

Lcdo. Carlos Parés Guzmán  
OFICIAL EXAMINADOR



---

<sup>2</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento Revisión de Tarifas e Investigaciones. <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2015/09/RE-8543-ES.pdf>

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 12 de febrero de 2024. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2023-0198, la misma fue notificada mediante correo electrónico a: *carlos.ramirezisern@lumapr.com*, *kmercado@jrsp.pr.gov*

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de febrero de 2024.



  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
SECRETARIA